

1989¹⁸³, y tomando nota de la resolución 1990/19 de la Comisión de 23 de febrero de 1990¹.

Recordando además su resolución 260 A (III), de 9 de diciembre de 1948, por la que aprobó y abrió a la firma la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, que figura como anexo,

Reafirmando una vez más su convicción de que el genocidio es un delito que viola las normas del derecho internacional y es contrario al espíritu y a los fines de las Naciones Unidas,

Reconociendo que el delito de genocidio ha acarreado grandes pérdidas y privaciones a la humanidad en todo el transcurso de su historia,

Expresando su convicción de que para prevenir y sancionar el delito de genocidio es necesario que todos los países cumplan estrictamente las disposiciones de la Convención,

Tomando nota del informe del Secretario General²⁴⁵:

1. *Condena enérgicamente una vez más* el delito de genocidio;
2. *Reafirma* que para liberar a la humanidad de tan odioso delito se necesita la cooperación internacional;
3. *Observa con satisfacción* que más de cien Estados han ratificado la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio o se han adherido a ella;
4. *Insta* a todos los Estados que aún no se hayan hecho partes en la Convención a que la ratifiquen o se adhieran a ella sin más dilación;
5. *Invita* al Secretario General a que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones un informe sobre la situación de la Convención.

*69a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1990*

45/153. Derechos humanos y éxodos en masa

La Asamblea General,

Consciente del mandato humanitario general de promover y estimular el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales que le compete en virtud de la Carta de las Naciones Unidas.

Profundamente consternada por la escala y la magnitud que siguen teniendo los éxodos de refugiados y los desplazamientos de población en muchas regiones del mundo y por el sufrimiento humano de millones de refugiados y personas desplazadas,

Teniendo presente que las violaciones de los derechos humanos se cuentan entre los múltiples y complejos factores que causan los éxodos en masa de refugiados y personas desplazadas, como se indica en el estudio del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre este tema²⁴⁶ y en el informe del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre la cooperación internacional para evitar nuevas corrientes de refugiados²⁴⁷.

Consciente de las recomendaciones relativas a los éxodos en masa que ha hecho la Comisión de Derechos Humanos a su Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y a los relatores especiales para que las tengan en cuenta cuando estudien las violaciones de los derechos humanos en cualquier parte del mundo.

Profundamente preocupada por la carga cada vez más pesada que imponen esos éxodos en masa y desplazamientos de población repentinos, en particular a los países en desarrollo con limitados recursos propios y a la comunidad internacional en su conjunto,

Destacando la necesidad de una cooperación internacional para evitar nuevas corrientes masivas de refugiados y, al mismo tiempo, para resolver en forma duradera la situación actual de los refugiados,

Reafirmando su resolución 41/70, de 3 de diciembre de 1986, en la que hizo suyas las conclusiones y recomendaciones contenidas en el informe del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre la cooperación internacional para evitar nuevas corrientes de refugiados,

Teniendo presente su resolución 44/164, de 15 de diciembre de 1989, y la resolución 1990/52 de la Comisión de Derechos Humanos, de 6 de marzo de 1990³, así como todas las resoluciones anteriores pertinentes de la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos,

Acogiendo con satisfacción las medidas adoptadas hasta ahora por las Naciones Unidas para examinar el problema de las corrientes masivas de refugiados y personas desplazadas en todos sus aspectos, incluidas sus causas fundamentales,

Observando que el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados ha reconocido específicamente la relación directa que existe entre el respeto de las normas de derechos humanos, los movimientos de refugiados y los problemas de protección,

1. *Reafirma* su apoyo a la recomendación del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre la cooperación internacional para evitar nuevas corrientes de refugiados de que los órganos principales de las Naciones Unidas utilicen más plenamente las atribuciones respectivas que tienen en virtud de la Carta de las Naciones Unidas en lo que concierne a la prevención de nuevas corrientes masivas de refugiados y personas desplazadas;

2. *Invita una vez más* a todos los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y humanitarias interesadas a que intensifiquen la cooperación y la asistencia que prestan a los esfuerzos que se hacen en todo el mundo por resolver los graves problemas a que dan lugar los éxodos masivos de refugiados y personas desplazadas y por corregir las causas de esos éxodos;

3. *Pide* a todos los gobiernos que velen por la aplicación efectiva de los instrumentos internacionales pertinentes, en particular en la esfera de los derechos humanos, lo que contribuiría a evitar nuevas corrientes masivas de refugiados y personas desplazadas;

4. *Invita* a la Comisión de Derechos Humanos a que siga examinando la cuestión de los derechos humanos y los éxodos en masa con objeto de apoyar las disposiciones de alerta temprana previstas por el Secretario

²⁴⁵ A/45/404.

²⁴⁶ E/CN.4/1503.

²⁴⁷ A/41/324, anexo.

General a fin de evitar nuevas corrientes masivas de refugiados y personas desplazadas;

5. *Toma nota* del establecimiento por el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados del Grupo de Trabajo sobre la protección y las soluciones²⁴⁸;

6. *Toma nota también* del informe del Secretario General sobre derechos humanos y éxodos en masa²⁴⁹, y lo invita a que exponga a la Asamblea General en futuros informes las modalidades de las actividades de alerta temprana encaminadas a evitar nuevas corrientes masivas de refugiados;

7. *Acoge con satisfacción* el informe de la Dependencia Común de Inspección titulado "Coordinación de las actividades relacionadas con la alerta temprana sobre posibles corrientes de refugiados"²⁵⁰;

8. *Alienta especialmente* al Secretario General a que siga desempeñando la tarea descrita en el informe del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre la cooperación internacional para evitar nuevas corrientes de refugiados, incluida la vigilancia constante de todas las posibles corrientes, teniendo presentes las recomendaciones de la Dependencia Común de Inspección²⁵¹;

9. *Pide* al Secretario General que intensifique sus esfuerzos por desarrollar el papel de la Oficina de Investigaciones y Reunión de Información de la Secretaría como centro de coordinación para el funcionamiento de un sistema eficaz de alerta temprana y el fortalecimiento de la coordinación de la recopilación y el análisis de información entre los organismos de las Naciones Unidas, a fin de evitar nuevas corrientes masivas de refugiados y personas desplazadas.

10. *Insta* al Secretario General a que asigne los recursos necesarios para consolidar y fortalecer el sistema de actividades de alerta temprana en la esfera humanitaria, entre otras formas, mediante la computadorización de la Oficina de Investigaciones y Reunión de Información y el fortalecimiento de la coordinación entre los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas, especialmente la Oficina de Investigaciones y Reunión de Información, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Centro de Derechos Humanos de la Secretaría y los organismos especializados pertinentes.

11. *Pide* al Secretario General que facilite la información necesaria a los órganos competentes de las Naciones Unidas, teniendo presentes las recomendaciones de la Dependencia Común de Inspección;

12. *Invita* a los órganos del sistema de las Naciones Unidas a que estudien los medios más expeditos de aplicar las recomendaciones de la Dependencia Común de Inspección en materia de coordinación²⁵¹;

13. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones sobre el fortalecimiento del papel que está desempeñando el Secretario General en cuanto a las actividades de alerta temprana, especialmente en la es-

fera humanitaria, así como sobre cualquier nuevo hecho relacionado con las recomendaciones contenidas en el informe del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre la cooperación internacional para evitar nuevas corrientes de refugiados;

14. *Invita* al Secretario General a que mantenga a la Asamblea General informada sobre los esfuerzos para dar aplicación a las recomendaciones de la Dependencia Común de Inspección;

15. *Decide* seguir examinando la cuestión de los derechos humanos y los éxodos en masa en su cuadragésimo sexto período de sesiones.

69a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1990

45/154 Asistencia a los refugiados en Somalia

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 35/180, de 15 de diciembre de 1980, 36/153, de 16 de diciembre de 1981, 37/174, de 17 de diciembre de 1982, 38/88, de 16 de diciembre de 1983, 39/104, de 14 de noviembre de 1984, 40/132, de 13 de diciembre de 1985, 41/138, de 4 de diciembre de 1986, 42/127, de 7 de diciembre de 1987, 43/147, de 8 de diciembre de 1988 y 44/152, de 15 de diciembre de 1989, sobre la asistencia a los refugiados en Somalia,

Habien lo examinado el informe del Secretario General²⁵²,

Profundamente preocupada por la pesada carga que ha impuesto a la frágil economía de Somalia la continua presencia de un gran número de refugiados,

Observando con preocupación la decisión adoptada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y el Programa Mundial de Alimentos de suspender temporalmente sus programas de asistencia alimentaria y otros programas humanitarios para refugiados en los distritos noroccidentales de Somalia y la escasez de alimentos que se ha registrado en los asentamientos de refugiados como consecuencia de la terminación del programa extraordinario provisional de emergencia,

Considerando la urgente necesidad de reactivar el programa extraordinario provisional de emergencia para mitigar las dificultades y los sufrimientos de los refugiados en los distritos noroccidentales afectados de Somalia,

Consciente de que Somalia, por ser un país menos adelantado, no tiene capacidad económica ni financiera para llenar el vacío creado por la suspensión temporal de los programas de asistencia humanitaria a los refugiados en los distritos noroccidentales de Somalia,

Teniendo presente que Somalia no tiene la capacidad necesaria para proporcionar asistencia humanitaria con sus limitados recursos,

Observando con preocupación el pernicioso efecto que la presencia de refugiados tiene en el medio ambiente, presencia que ha provocado una deforestación generalizada, la erosión de los suelos y la amenaza de que se destruya un equilibrio ecológico ya frágil,

²⁴⁸ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones. Suplemento No. 12A (A/45/12 Add.1)*, secc. III.A.

²⁴⁹ A/45/607.

²⁵⁰ A/45/649 y Corr.1, anexo.

²⁵¹ *Ibid.*, secc. VI.B.

²⁵² A/45/508.